

**Versión Pública de Resolución DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025 y Acumulados DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025, DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025 y Acumulados DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025, DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</b>
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	<b>Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.</b>

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre de la persona denunciante.



Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025 y Acumulados DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025 y DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025

Sentido de la resolución: **FUNDADA**

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025** y Acumulados **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025** y **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025** relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOTOXCO DE GUERRERO, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha trece de marzo del dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tres denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló:

Del expediente **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025**

*"El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no cumple con sus obligaciones de transparencia, del 4 to trimestre del 2024, ni con lo establecido en Tabla de actualización y conservación de la información." (Sic)*  
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XLV, formato A, respecto al cuarto trimestre de 2024.

Del expediente **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025**

*"El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no cumple con sus obligaciones de transparencia, del 4 to trimestre del 2024, ni con lo establecido en Tabla de actualización y conservación de la información." (Sic)*  
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, formato D, respecto al cuarto trimestre de 2024.

En el expediente **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025:**

*"El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no cumple con sus obligaciones de transparencia, del 4 to trimestre del 2024, ni con lo establecido en Tabla de actualización y conservación de la información." (Sic)*  
Indicándose al respecto el artículo 77, fracción XXXIX, formato C, respecto al cuarto trimestre de 2024.

En esta misma fecha, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas que fueron asignadas con los números de expedientes **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025** y Acumulados **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025** y **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025**, turnadas a las ponencias correspondientes, para su trámite respectivo.

**II.** Por proveídos de veintiuno de marzo de dos mil veinticinco, se admitieron las denuncias, asimismo se requirió al sujeto obligado que rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; también se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; así como, se hizo del conocimiento a éste, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

En esta misma fecha, en las denuncias número **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025** y **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025** se solicitó la acumulación de autos al expediente número **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último

~~e/~~ más antiguo.

**III.** El treinta de abril dos mil veinticinco, se acumularon los expedientes con números **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025** y **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025** al expediente **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

**IV.** El doce de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/264/2025 solicitado a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, ordenado en autos; en consecuencia, se continuó con el trámite de las denuncias. En ese sentido se admitieron las pruebas anunciadas por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza por tratarse de documentales y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia

**VI.** El diez de junio de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS**

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 1, 10 fracciones ~~IV~~ y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77 fracciones XXXIX, formatos C, D y XLV formato A, todas del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

W En primer lugar, se indica que la persona denunciante interpuso tres denuncias por el incumplimiento de la publicación de las obligaciones de transparencia respecto al artículo **77 fracciones XXXIX, formatos C, D y XLV formato A, todas del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados manifestó de forma similar que; *"...al día de hoy ya se encuentra publicada dentro de la plataforma nacional de Transparencia..."*

En el dictamen número DV/264/2025, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XLV Formato A	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XLV, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024; ya que las fechas de inicio y término del periodo que se informa no se ajustan a lo previsto en la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el presente formato se actualiza de manera trimestral, comprendiendo en este caso el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
77	XXXIX Formato C	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXXIX, formato C, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

			<p>Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024; ya que las fechas de inicio y término del periodo que se informa no se ajustan a lo previsto en la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el presente formato se actualiza de manera trimestral, comprendiendo en este caso el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.</p>
77	XXXIX Formato D	Cuarto trimestre 2024	<p>El H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXXIX, formato D, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024; ya que las fechas de inicio y término del periodo que se informa no se ajustan a lo previsto en la tabla de actualización y conservación, así como a los Lineamientos Técnicos Generales, ya que el presente formato se actualiza de manera trimestral, comprendiendo en este caso el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2024.</p> <p>De igual forma, se observa que los hipervínculos de formato verificado, no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</p>

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la Información que difunden.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

En relación a la persona denunciante al no aportó medios probatorios por lo tanto no se admitieron.

~~El~~ sujeto obligado aportó el siguiente material probatorio:

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, Puebla**  
 Ponente: **Nohemí León Islas**  
 Expediente: **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025 y Acumulados DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025 y DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025**

Respecto a todos los expedientes la siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de nombramiento del Titular del Unidad de Transparencia del sujeto obligado a favor de José Andrés Perdomo Capi, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro. Prueba que se ofrece con la finalidad de acreditar la personalidad e interés jurídico con la que se ostenta.

Del expediente **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla con visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracciones XLV-A al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Del expediente **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla con visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracciones XXXIX-D al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro:

Del expediente **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de:

- Captura de pantalla con visualización ciudadana de la publicación de la obligación de transparencia del artículo 77 fracciones XXXIX-C al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro

Las documentales pública y privadas, al no haber sido objetadas de falsas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324, 335 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará lo referente al incumplimiento denunciado en este expediente, referente al artículo **77 fracciones XXXIX, formatos C, D y XLV formato A, todas del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior, con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de la materia, al tenor de lo siguiente:

La hoy persona quejosa presentó tres denuncias en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77 fracciones XXXIX, formatos C, D y XLV formato A, todas del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, relativo a las acta y calendario de sesiones del Comité de Transparencia y a los inventarios documentales del sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que se encontraba publicada la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atento a ello y previo a la continuación del análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**, referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 obligaciones comunes de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

- Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
  4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones específicas de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77 fracciones XXXIX y XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:  
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados;...  
XLV. El catálogo de disposición y guía de archivo documental, los instrumentos archivísticos y documentales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;"*

De lo anterior, es de advertirse que, el sujeto obligado, Honorable Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero, es catalogado como sujeto obligado, por tanto, le es aplicable de oficio el artículo anteriormente descrito, ya que deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información establecida en el dispositivo legal ya citado, al tratarse de obligaciones específicas.

Ahora bien, del dictamen número DV/264/2025, el área de la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, señaló, respecto a la totalidad de los expedientes, que no había publicado correctamente la información relativa a:

- **Artículo 77 fracciones XXXIX formato C y XLV formato A cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, debido a que:
  - Las fechas de inicio y término del periodo no se ajustan a lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales.
- **Artículo 77 fracción XXXIX formato D en relación al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, debido a que:
  - Las fechas de inicio y término del periodo no se ajustan a lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales.
  - Los hipervínculos no conducen a la información correspondiente.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo **77 fracciones XXXIX, formatos C, D y XLV formato A, todas del cuarto trimestre de dos mil veinticuatro**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por las razones expuestas.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizadas en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, el sujeto obligado, no publica correctamente la información relativa al artículo 77 en los expedientes y respecto a las fracciones y

periodos siguientes; expedientes **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025** respecto a la fracción XLV, formato A en relación al cuarto trimestre **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025**, en relación a la fracción XXXIX formato D cuarto trimestre, **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025** por la fracción XXXIX formato C cuarto trimestre, **todos en relación al ejercicio dos mil veinticuatro**; por lo que, este último deberá llevar a cabo la publicación de dicha obligación de transparencia de manera correcta, de conformidad con lo analizado en párrafos anteriores.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio en términos de lo que dispone el artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con números **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025** y Acumulados **DOT-217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025** y **DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025**, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

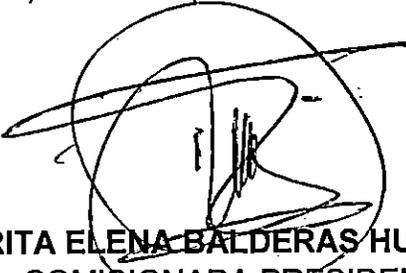
**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince ~~días hábiles~~ contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

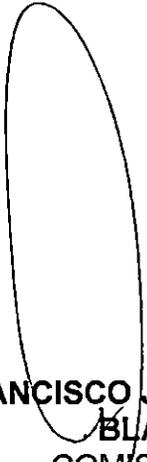
**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

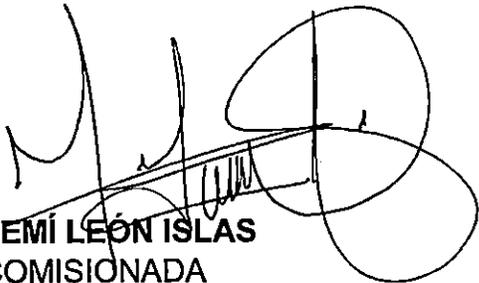
**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del correo electrónico señalado para tales efectos y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día once de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA**  
**BLANCO**  
**COMISIONADO**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
**COMISIONADA**

Sujeto Obligado: **H. Ayuntamiento de Ayotoxco de Guerrero,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE  
GUERRERO-01/2025 y Acumulados DOT-  
217/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-02/2025 y  
DOT-218/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-03/2025**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

 La presente Hoja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente **DOT-216/AYTO AYOTOXCO DE GUERRERO-01/2025 y Acumulados**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el once de junio de dos mil veinticinco.

*NLI/MMAG/Resolución*